

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102759
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Solicitud de cese de titular de subdirección general. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/08/2021, la persona manifiesta que la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática no da respuesta a su escrito de 02/03/2020 denunciando la actuación del titular de la Subdirección General de Atención Ciudadana. Su petición al Síndic es obtener respuesta.

El 16/09/2021, tras la mejora de la queja, esta es admitida a trámite y es requerido a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática informe sobre los siguientes extremos:

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona promotora de la queja información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta dictada por órgano competente, congruente, expresa, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

El 22/10/2021 se recibe informe de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. Expone en esencia que el escrito del que se reclama respuesta (solicitud de cese del funcionario que ocupa el puesto de Subdirector General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía i Bon Govern) no fue dirigido a esta, sino a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

El 27/10/2021 se dicta resolución del Síndic dando por concluidas las actuaciones con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática y dirigiendo la Resolución de inicio de Investigación de 16/09/2021 a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

El 10/12/2021 es recibido informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Expone (en esencia): La respuesta al escrito de la persona corresponde a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. La pretensión de la persona («cese del personal funcionario») es de «contenido imposible». No se pudo dar respuesta a la persona a causa de la paralización de la Administración derivada de la pandemia, que implicó la necesidad de dar prioridad a otros asuntos. «En una situación ordinaria, la solicitud hubiera sido remitida a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática en la que presta servicios el funcionario cuyo cese solicita la interesada».

El 03/01/2022: Alegaciones de la persona promotora de la queja, que concluye solicitando:

(...) que se resuelva favorablemente sobre la queja contra la actuación del Sr. (...) por resultar discriminatoria informándose sobre la necesidad de destituir de su cargo a dicho funcionario por infracción del código deontológico y por una actuación que promueve la discriminación entre funcionarios pertenecientes a distintas administraciones que en el caso de la denunciante ha tenido como consecuencia la incoación de un expediente disciplinario.

El 01/03/2022 es dictada Resolución formulando las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que dé respuesta expresa al escrito de 02/03/2020, teniendo para ello presente lo dispuesto en las normas acerca de las cuestiones sobre competencia. La Conselleria que finalmente resulte competente, deberá dar respuesta expresa a la persona. Todo ello, en los términos del presente acto.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir o enmendar la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posicionamiento respecto de todas las anteriores observaciones:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada. (...)

Acto recibido por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el 03/03/2022 y por la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática el 04/03/2022. No es recibida respuesta.

En conclusión:

La inactividad de ambas Consellerias no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (artículo 9 del Estatuto) que implica el deber de dar respuesta a la persona (y en su caso, a dictar y notificar respuesta expresa en plazo, a través de órgano competente, de modo motivado, congruente y susceptible de recurso conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. Las Consellerias de Justicia, Interior y Administración Pública y de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática no dan respuesta a las observaciones del Síndic. Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...)».

Llegados a este punto se hace evidente que las Consellerias de Justicia, Interior y Administración Pública y de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática no han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic incumpliendo, así, la resolución dictada por esta institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ante estos hechos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic llevada a cabo por las Consellerias de Justicia, Interior y Administración Pública y de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. La publicidad de este incumplimiento se llevará a cabo mediante la inclusión de la resolución de cierre en la página web del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a las partes con presencia en el mismo.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2102759 declarando en este la falta de colaboración con el Síndic de Greuges por parte de las Consellerías de Justicia, Interior y Administración Pública y de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática ya que no han dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

SEGUNDO: Comunicar a las Consellerías de Justicia, Interior y Administración Pública y de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico.

TERCERO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana